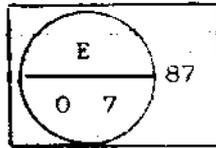


«Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima». La marca de la verificación primitiva asignada a este laboratorio, es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.-El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», puede verificar contadores eléctricos monofásicos y trifásicos de clase 2.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, sitos en la avenida de Nocedo, número 14, de León.

3. Instalaciones del laboratorio: Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos: a) El instrumento perteneciente al laboratorio y que a continuación se relaciona, tiene carácter legal y deberá ser calibrado oficialmente por el Centro Español de Metrología, cada dos años, o antes, si así lo requiriese el Jefe del laboratorio.

- Estación de ensayo polifásica:

Marca «Zera».

Modelo: ED 5995.

Número: 23-111-1.

Aprobado por la Resolución de 5 de diciembre de 1986 del Centro Español de Metrología.

b) El método de verificación primitiva a utilizar será el establecido por el Centro Español de Metrología, de acuerdo con las instalaciones propias de la Entidad. Los ensayos a realizar serán los estipulados en el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

5. Jefatura del laboratorio: La Jefatura del laboratorio ha sido establecida por el Centro Español de Metrología. El Jefe y el Subjefe del laboratorio designados al efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.-El Subdirector general, por autorización, José Luis Flores-Calderón Álvarez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33695 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se citan en los niveles y para las unidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción,

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del

Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 16.275.

Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Alicia Bacca, 5. Denominación: «Escuela Infantil Eduka, Sociedad Anónima Limitada». Titular: «Escuela Infantil Eduka, Sociedad Anónima Limitada». Fecha de autorización previa: 22 de noviembre de 1985. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres, una de jardín de infancia y dos de párvulos. Puestos escolares: 60.

Provincia de Murcia

Expediente: 16.361.

Municipio: Jumilla. Domicilio: Avenida de Yecla, sin número, y Cruz de Piedra. Denominación: «Cruz de Piedra». Titular: Cooperativa «Cruz de Piedra». Fecha de autorización previa: 11 de diciembre de 1985. Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

33696 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se percibe y se suprimen gradualmente enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización incoado al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», sito en la calle Asin y Palacios, número 23, de Zaragoza, cuya titularidad la ostenta don Luis Manuel García Urrea;

Resultando que el referido Centro fue autorizado por las Ordenes de 12 de agosto de 1982, 20 de mayo de 1983 y 19 de julio de 1984, para impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y especialidad Informática de Gestión; de la rama Hogar, profesión y especialidad de Jardines de Infancia, con carácter provisional, de la rama Sanitaria, profesión Clínica y el curso de acceso de primero a segundo grado;

Resultando que el expediente de revocación de la autorización se inicia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), en relación con el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 3 de junio de 1986, y a la vista de los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación e Inspección General de Servicios del Departamento de fechas de 26 de julio de 1985 y 27 de diciembre de 1985, en los que se señalan diversas anomalías en el funcionamiento del Centro y que fueron enumeradas como cargos en la resolución de incoación del expediente;

Primero.-Admisión de 402 alumnos para el curso de 1985-1986, teniendo el Centro autorizados 360 puestos escolares.

Segundo.-Inclusión en el acta de evaluación final del curso 1984-1985 de dos alumnas (doña Concepción Bernal Gil y doña Raquel Broto Latorre), que no figuran en las actas de evaluación parciales de curso, sin que tampoco se les haya verificado examen final.